

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), fundada el 13 de septiembre de 1918, es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y distinta de la de cada una de sus integrantes, establecida según autorización de la Secretaría de Economía, comunicada por medio de oficio con fecha del 16 de abril de 1937, reestructurada de conformidad con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor a partir del 21 de enero de 2005.

ARTÍCULO 2.- Integran la CONCAMIN, las Cámaras de Industria legalmente establecidas en la República Mexicana y las que en lo futuro se constituyan.

La Secretaría de Economía, de conformidad con lo establecido por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, podrá autorizar la creación de nuevas Cámaras de Industria, debiendo ser escuchada, para tal efecto, la opinión de la CONCAMIN.

Podrán adherirse a la CONCAMIN, con las reservas establecidas por la Ley, las agrupaciones de industriales a que refiere el Artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- La CONCAMIN tiene circunscripción en toda la República Mexicana.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la CONCAMIN está ubicado en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5.- La CONCAMIN, tiene por objeto:

- I. Fomentar y defender la actividad industrial en todo el territorio nacional;
- II. Representar los intereses generales de la industria del país;
- III. Promover el empleo y la economía formal dentro del territorio nacional, cuidando en todo el desarrollo de la industria y la nación.
- IV. Promover de manera integral y permanente una política industrial a favor de la industria nacional y el fomento económico.
- V. Fincar el desarrollo y política industrial del sector industrial mexicano con unión, fuerza, legalidad e innovación como pilares para el crecimiento.

- VI. Fortalecer e implementar las medidas necesarias para impulsar el crecimiento y consolidación de la industria actual, así como el fomento para la creación de nuevas industrias en todo el territorio nacional.
- VII. Participar con la academia en la creación de carreras técnicas y profesionales que requiera la industria nacional, así como difundir las ya existentes.
- VIII. Ejercer el derecho de petición contenido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones otorga a la CONCAMIN para ser consultada de manera obligatoria en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representa; participando con los tres órdenes de gobierno y los Poderes de la Unión, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, en la resolución de problemas, modificación o derogación de leyes o disposiciones administrativas, normativas o de cualquier otra índole que afecten el desarrollo de la industria.
- IX. Ejercer, a solicitud de sus integrantes, las funciones de árbitro en los conflictos que surjan entre dos o más cámaras, mediante la Comisión de Mediación y Arbitraje de la CONCAMIN y, de la misma forma, ejercer la función de perito en los asuntos que en los que sea requerida a través de las Comisiones de Trabajo.
- X. Procurar la unidad y cooperación de sus integrantes;
- XI. Coadyuvar a la defensa de los intereses representados por sus integrantes, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley;

- XII. Proponer ante la Secretaría de Economía la constitución de nuevas Cámaras de industria, así como emitir opinión, a solicitud de la Secretaría, sobre la constitución de nuevas cámaras, previa consulta a las agrupaciones involucradas.
- XIII. Establecer y fomentar las relaciones de la CONCAMIN con los tres órdenes de gobierno y los Poderes de la Unión, así como los Organismos Constitucionales Autónomos; así como con otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales.
- XIV. Mantener actualizado un directorio de sus integrantes establecidas en la República mexicana.
- XV. Ser órgano de consulta obligatoria y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad industrial.
- XVI. Promover y participar en las actividades necesarias para fomentar las exportaciones.
- XVII. Organizar, promover y coordinar en forma conjunta con sus integrantes congresos, ferias y exposiciones nacionales e internacionales, para el adecuado fomento y desarrollo de la industria en México.

- XVIII. Diseñar y ejecutar procedimientos basados en normas de calidad para la mejora continua de la CONCAMIN, sujetándose para tal efecto, a lo previsto por el Artículo 9 fracción V de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- XIX. Realizar las funciones que se requieran relativas al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), conforme a lo previsto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- XX. Promover y participar en los estudios y promociones necesarios en materia de fomento a las exportaciones;

- XXI. Las demás que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6.- Las Cámaras de Industria que se establezcan, con autorización de la Secretaría de Economía, integrarán la CONCAMIN desde el momento en que queden legalmente constituidas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS PARA CON LA
CONCAMIN

ARTÍCULO 7.- Son derechos de las Cámaras de Industria:

- I. Hacerse representar ante la Asamblea General y el Consejo Directivo de la CONCAMIN, interviniendo en las deliberaciones, acuerdos y resoluciones, a través de los representantes designados conforme a lo establecido por los presentes estatutos;
- II. Enviar y presentar por escrito sugerencias, propuestas o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la industria, o a los de su propia rama.
- III. Ser consultadas por la CONCAMIN cada vez que se presente alguna propuesta o queja a que se refiere la fracción anterior y que pueda afectar a sus intereses.
- IV. Solicitar, para la defensa de sus intereses, la protección y ayuda que la CONCAMIN pueda otorgarles;
- V. Utilizar los servicios establecidos por la CONCAMIN, en beneficio de las empresas que las integren;
- VI. Recibir la información y comunicados que a través de medios electrónicos o cualquier otro que emita la CONCAMIN;

- VII. Participar en los eventos que realice o intervenga la CONCAMIN;
- VIII. Solicitar a la CONCAMIN que actúe como árbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos en los que sea competente, absorbiendo las partes los costos que se originen, sin perjuicio de lo que se resuelva en el laudo para las partes.
- IX. Someter a consideración del Consejo Directivo los actos u omisiones, que en su concepto sean contrarios a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y/o a los presentes Estatutos;
- X. Todos los demás que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de las Cámaras de Industria:

- I. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- II. Dar aviso por escrito a la CONCAMIN sobre su constitución, anexando copia de la autorización que, para tal efecto, les haya proporcionado la Secretaría de Economía para funcionar, para lo cual deberán adjuntar copia de su acta constitutiva, estatutos que la rijan y estados financieros, estos últimos, a efecto de determinar las cuotas correspondientes.

- III. Contribuir para el sostenimiento de la CONCAMIN con la cuota que defina la Asamblea General y acatar sus disposiciones. Tratándose de casos de incumplimiento, deberán sujetarse a lo establecido en la fracción XVII del Artículo 18, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. El Consejo Directivo se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de este Artículo.
- IV. Entregar a la CONCAMIN, durante el primer semestre del año, el 5% del total de las tarifas que, conforme al alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano correspondan por concepto de operación del Sistema, de conformidad con lo previsto en la fracción XIX del artículo 18 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- V. Enviar a la CONCAMIN, cuando ésta así lo solicite, los datos e informes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los presentes Estatutos;
- VI. Recopilar y remitir a la CONCAMIN, cuando ésta así lo solicite, la información relacionada con la industria que represente, respecto de leyes y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que la afecten.
- VII. Cumplir, en lo que a cada uno de sus integrantes concierna, los acuerdos que dentro de sus atribuciones adopte la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Mesa Directiva de la CONCAMIN, cuando sean compatibles con los estatutos.

- VIII. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, reuniones de Consejo Directivo y a aquéllas convocadas por la CONCAMIN.
- IX. Realizar las tareas y comisiones que el Consejo Directivo de la CONCAMIN les asigne.
- X. Incluir en toda su papelería el texto “Organismo afiliado a la CONCAMIN”.
- XI. Las demás señaladas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y de los presentes Estatutos, para el debido funcionamiento de la CONCAMIN, de acuerdo con la índole y finalidades de ésta.

ARTÍCULO 9.- Los derechos que los presentes Estatutos conceden a las Cámaras de Industria se suspenderán temporalmente, por dejar de cumplir con las obligaciones fijadas por la Asamblea General para el sostenimiento de la CONCAMIN, independientemente de que se apliquen las sanciones que correspondan.

En el caso de las Cámaras, tal incumplimiento, será notificado a la autoridad competente, previa aprobación del Consejo Directivo, para que la misma tome las acciones previstas en el Título Quinto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AGRUPACIONES DE INDUSTRIALES Y LAS COORDINACIONES
REGIONALES

ARTÍCULO 10.- Las agrupaciones de industriales formadas por personas físicas o morales, que tengan como objeto alguno de los que son propios o análogos a los de la CONCAMIN y que así lo deseen, podrán participar en la misma y utilizar sus servicios, teniendo la obligación de contribuir a su sostenimiento atendiendo lo dispuesto por los presentes Estatutos, así como a la legislación aplicable.

Las personas morales que no se ajusten a lo descrito en el párrafo anterior, no podrán participar en la CONCAMIN.

En ningún caso podrán adherirse a la CONCAMIN personas físicas.

La participación o separación de las agrupaciones de industriales deberá ser aprobada por la Mesa Directiva de la CONCAMIN.

En los términos de la fracción I del Artículo 7 de los presentes Estatutos, las agrupaciones de industriales que decidan adherirse a la CONCAMIN se podrán hacer representar en la Asamblea General así como en el Consejo Directivo con voz pero sin voto, exceptuándolas de cumplir con las obligaciones a que refieren las fracciones II y IV del Artículo 8 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- Las agrupaciones de industriales a que refiere el Artículo anterior, deberán presentar solicitud respectiva ante la CONCAMIN, con el objeto de participar en la misma, adhiriéndose a ella en los términos establecidos en los presentes Estatutos y con las reservas establecidas por la ley, para lo cual se dictará el acuerdo que corresponda.

ARTÍCULO 12.- Las Coordinaciones Regionales serán creadas cuando lo soliciten al menos tres integrantes de la CONCAMIN establecidas en la región correspondiente; dichas integrantes contribuirán al sostenimiento de la Coordinación Regional creada para tal efecto. Las Coordinaciones también deberán contribuir al sostenimiento de la CONCAMIN.

ARTÍCULO 13.- Las Coordinaciones Regionales tendrán como finalidad la coordinación de las acciones que soliciten y acuerden sus integrantes, y asumirán la representación de la CONCAMIN en la región que les haya sido autorizada, sin que ello signifique la sustitución o asunción de las funciones de las integrantes de la CONCAMIN o de los órganos de dirección o administración de la misma.

Se establecerá una Coordinación Regional cuando los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 de los presentes Estatutos, previa aprobación del Consejo Directivo de la CONCAMIN.

Las Coordinaciones Regionales estarán organizadas por un coordinador, el cual, deberá tener su domicilio dentro de la circunscripción de la región representada por la coordinación, y deberá ser elegido de una terna propuesta por las integrantes de la CONCAMIN que solicitaron su creación.

La función del coordinador será servir de enlace y representación de la CONCAMIN, no obstante, no sustituirá ni asumirá la representación de las integrantes o de los órganos de dirección o administración de la CONCAMIN.

Las coordinaciones no podrán establecer cuotas de ningún tipo a las empresas de la región que representen.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONCAMIN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14.- Son órganos de dirección y administración de la CONCAMIN la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 15.- La CONCAMIN efectuará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando el Consejo Directivo, la Secretaría de Economía o el Presidente en funciones, lo estimen conveniente, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Cámaras.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social de la CONCAMIN. Podrán celebrarse también en cualquier otro lugar, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional y sea designado oportunamente por el Consejo Directivo; en ambos casos, el lugar de reunión se señalará en la convocatoria que se elabore conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la CONCAMIN. Se constituirá con los delegados que las Cámaras acrediten al efecto, pudiendo cada Cámara designar hasta tres delegados.

Al comunicar a la CONCAMIN o a la Asamblea General los nombres de sus Delegados, todos tendrán derecho de voz, y deberá entenderse que sólo tendrá el derecho de voto el primero de ellos y se suplirán para tal efecto, en el orden en que fueren propuestos.

ARTÍCULO 18.- La Convocatoria a la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante circular dirigida a todas y cada una de las Cámaras y Agrupaciones integrantes de la CONCAMIN, cuando menos con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. La Convocatoria deberá mencionar que, en caso de falta de quórum, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria después de transcurridos sesenta minutos de citada la primera; con la advertencia de que se llevará a cabo sea cual fuere el número de delegados que concurran. Los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General, en primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando se encuentren representadas más de la mitad del total de Cámaras que integren la CONCAMIN.

Una Cámara se considera legalmente representada, para los efectos de este artículo, cuando se encuentre presente cualquiera de las personas que hubiere acreditado ante la Asamblea. Mientras no concurra el representante autorizado para votar, el Delegado presente tendrá el voto correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Presidirá la Asamblea General el Presidente de la CONCAMIN, o a falta suya, el Vicepresidente a quien la Asamblea designe. A falta de todos los Vicepresidentes, la Asamblea podrá designar otra persona.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- I. Designar, a propuesta del Presidente, dos escrutadores que verifiquen la asistencia y el resultado de las votaciones que se efectúen, así como a los 2 miembros de la Comisión de Actas;
- II. Revisar y aprobar, en su caso:
 - a. El Informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el ejercicio social anterior;
 - b. El Programa de Labores y los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio social siguiente;
 - c. Las políticas generales que se implanten para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la CONCAMIN;
 - d. El informe de administración, el balance anual y el estado de resultados, elaborados por el Consejo Directivo, en el ejercicio social anterior;
 - e. Los dictámenes presentados por el Auditor Externo;
 - f. La designación de al menos un representante de la CONCAMIN que trabaje conjuntamente con el representante de la Cámara interesada, en los casos de disolución y liquidación de la misma. Esta facultad podrá ser delegada al Consejo Directivo;

- g. La lista de árbitros a que se refiere el Artículo 52 de los presentes Estatutos.
- III. Conocer las iniciativas que hayan presentado, hasta 10 días naturales antes de su realización, las Cámaras de Industria, el Consejo Directivo, la Mesa Directiva o el Presidente de la CONCAMIN; tomando las decisiones que procedan.
- IV. Designar a los integrantes propietarios del Consejo Directivo y a dos suplentes, a proposición de sus integrantes, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- V. Delegar al Presidente de la CONCAMIN las atribuciones a que se refiere la fracción V del Artículo 62 de los presentes Estatutos;
- VI. Designar anualmente a un Auditor Externo que deberá ser Contador Público, con las facultades y obligaciones que le señalen estos Estatutos;
- VII. Otorgar poder amplio, cumplido y bastante a quien o quienes, a su juicio, deberán representarla para realizar todos aquellos actos de administración, para pleitos y cobranzas o actos de dominio en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal;
- VIII. Acordar la remoción de Consejeros y de los Funcionarios o Directivos de la CONCAMIN, cuando éstos incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

- IX. Aprobar las sanciones que correspondan, por incumplimiento a lo establecido en la fracción II, inciso c), de este artículo.
- X. Entregar la Presea Concamin a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases del mismo, invitando para tales efectos, al titular del Ejecutivo Federal o en su caso a quién este designe en su representación.
- XI. Entregar el premio Ética y Valores a quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases del mismo, invitando para tales efectos, al titular del Ejecutivo Federal o en su caso a quién este designe en su representación.
- XII. Las demás atribuciones que deriven o le sean señaladas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

ARTÍCULO 22.- No podrán ser objeto de acuerdo ni de resolución de la Asamblea General, aquellos asuntos que no se encuentren contenidos en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria, desarrollo y acuerdos que se tomen en la Asamblea General serán asentados en actas que firmarán el Presidente y los miembros de la Comisión de Actas.

La Comisión de Actas se integrará con dos de los Delegados presentes en la sesión inicial, los cuales serán designados por la Asamblea, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 24.- En las Asambleas Generales, el valor del voto de cada Cámara contará en una unidad.

ARTÍCULO 25.- Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos que correspondan al total de las Cámaras representadas en la Asamblea en el momento de tomarse la votación, sumados dichos votos de la manera que señala el artículo anterior. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo se integrará con un representante propietario con voz y voto y dos suplentes con voz pero sin voto de cada una de las Cámaras representadas en la Asamblea.

Al momento de emitirse la votación, los representantes a que hace mención el párrafo anterior podrán proceder de los integrantes de los Consejos Directivos, o en su caso, podrán ser Exconsejeros o Expresidentes de las integrantes de la CONCAMIN, mismos que serán designados por la Asamblea General a propuesta de los anteriores.

En el caso, de que alguna de las integrantes de la CONCAMIN, no cumpla con lo previsto en la fracción III del artículo 8 de los presentes Estatutos, su derecho a voto se suspenderá hasta en tanto no se regularice.

Al comunicar a la CONCAMIN o a la Asamblea General los nombres de sus Consejeros, deberá entenderse que tendrá el derecho de voto el primero de ellos y se suplirán para tal efecto, en el orden en que fueren propuestos.

Los integrantes de la Mesa Directiva, que no tengan a su vez el carácter de Consejeros, asistirán como Vocales Honorarios de Mesa Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea podrá objetar, con causa justificada, la propuesta de nombramiento de la persona hecho por alguna de las integrantes de la CONCAMIN. En este supuesto, la integrante tendrá derecho de hacer una nueva propuesta.

ARTÍCULO 28.- Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo deberán ser de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 29.- Los consejeros propietarios y suplentes durarán en su encargo hasta dos años, contados a partir de la fecha de su elección, adoptando el número de la cámara integrante que los haya designado.

Al término de cada periodo y en forma alternativa cesarán en su encargo los consejeros que hayan sido designados con números par e impar, según el caso sujetándose para tal efecto a lo previsto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Los consejeros, al término de su período, no podrán ser designados para el periodo inmediato posterior con el mismo carácter, por la misma integrante, salvo que dejen transcurrir un periodo de al menos dos años.

ARTÍCULO 30.- El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces al año.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones del Consejo Directivo quedarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes más de la mitad del número total de Consejeros.

La convocatoria a una sesión de Consejo sea ordinaria o extraordinaria se hará cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada, mediante circular dirigida a todas las integrantes de la CONCAMIN; la convocatoria deberá mencionar que, en caso de falta de quórum, la sesión podrá celebrarse en segunda convocatoria a los sesenta minutos siguientes, con la advertencia de que se llevará a cabo sea cual fuere el número de consejeros que concurran. Los acuerdos tomados en la misma, serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 32.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes en el momento de tomar la votación, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, salvo cuando la propia Asamblea lo disponga de otra manera;

- II. Elegir de entre sus miembros, en la primera sesión que efectúe después de la Asamblea General Ordinaria, a su Presidente.
- III. Aprobar a propuesta del Presidente de la CONCAMIN a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo;
- IV. Aprobar a propuesta del Presidente, la designación de los Vicepresidentes, Tesorero, Protesorero, Secretario y Prosecretario; que podrán ser ajenos al Consejo Directivo. El número de Vicepresidentes no será menor de doce ni mayor de quince;
- V. Designar a propuesta del Presidente de la CONCAMIN a los representantes de esta, ante las diversas instituciones donde CONCAMIN tiene representación.
- VI. Verificar la asistencia de sus miembros a las reuniones del Consejo Directivo, cuando sean debidamente convocados. Cuando no hubiere representación de alguna de sus integrantes, por más de tres veces consecutivas en un periodo de 5 meses consecutivos, el Presidente solicitará la sustitución del mismo, a la integrante correspondiente;
- VII. Convocar, en su caso, en calidad de invitados especiales a las sesiones del Consejo, a los Directores Generales o Gerentes Generales de las distintas integrantes de la CONCAMIN, mismos que no podrán asistir a éstas en sustitución de los Consejeros;

- VIII. Determinar en la primera sesión que se efectúe después de la Asamblea General Ordinaria, las Comisiones de Trabajo, las que deberán componerse al menos con representantes de tres o más integrantes de la CONCAMIN.

- IX. Representar a la CONCAMIN, por medio de su Presidente o de las personas que al efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares;

- X. Convocar a las Asambleas Generales en la forma y términos que señalan los presentes Estatutos;

- XI. Conocer y presentar a la Asamblea General Ordinaria el Programa de Actividades y el Programa de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio, ejerciendo y vigilando su debido cumplimiento;

- XII. Estudiar y debatir los problemas de la Industria; promoviendo y adoptando las medidas pertinentes;

- XIII. Designar y remover a las personas que deban representar a la Industria en el seno de los organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros y en cuyo funcionamiento se tenga intervención, para la defensa y fomento de la industria;

- XIV. Aprobar o rechazar en su caso, previo análisis y dictamen, las solicitudes para la creación de nuevas Cámaras. El dictamen correspondiente se someterá a consideración de la Secretaría de Economía.

XV. Las demás que sean propias de la índole de esta Institución, así como las que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Directivo podrá delegar en la Mesa Directiva, las facultades necesarias para la ejecución de sus acuerdos en la forma y términos que se fijen al efecto, y siempre para el mejor cumplimiento de los fines de la CONCAMIN.

ARTÍCULO 35.- Los Consejeros suplentes tendrán derecho a asistir a todas las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. Al efecto se les convocará oportunamente en la misma forma que a los Consejeros propietarios, y en ausencia de éstos, los suplentes desempeñarán las funciones que correspondan a los consejeros propietarios y tendrán los mismos derechos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36.- La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Protesorero, el Secretario, el Prosecretario, los representantes de las Coordinaciones Regionales y Vocales Honorarios de la Mesa Directiva designados anualmente por el presidente de la CONCAMIN.

Cuando la Mesa Directiva así lo determine a propuesta del presidente en funciones, los Vicepresidentes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de los sectores industriales en que se agrupa a las cadenas productivas que conforman las distintas integrantes de la CONCAMIN.

La Mesa Directiva sesionará cuantas veces sea necesario con la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados con la aprobación de la mayoría de los presentes. La persona que presida la sesión de la Mesa Directiva tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Mesa Directiva que acumulen tres faltas en un periodo de doce meses en las sesiones de ésta o en las sesiones de Consejo Directivo, podrán ser removidos de su encargo conforme a lo establecido en el Artículo 78 y siguientes de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva:

- I. Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos y del destino que se les dé, de acuerdo con los presupuestos aprobados;
- II. Designar a los integrantes del Comité de Elección, de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de estos Estatutos;
- III. Presentar el plan de trabajo anual que considere los planes de trabajo específicos de los coordinadores de los sectores industriales en los que se agrupan las cadenas productivas, así como los planes correspondientes de las Coordinaciones Regionales.

IV. Las demás que sean propias de la índole de esta Institución, así como las que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 38.- Las Comisiones de Trabajo se integrarán por los representantes propuestos por las integrantes de la CONCAMIN, previamente aprobados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente de la CONCAMIN; lo anterior durante la primer sesión de la Asamblea General Ordinaria.

Serán turnados a las Comisiones respectivas, para su consideración y dictamen, aquellos asuntos que por su índole requieran un estudio previo. Los demás asuntos se someterán, a conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.- Además de las Comisiones que se integren, de conformidad al artículo anterior, se podrán designar Comisiones Especiales para el estudio de asuntos específicos; mismas que se crearán a propuesta del Presidente de la CONCAMIN, previo acuerdo del Consejo Directivo o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 40.- Fungirá como Presidente de cada Comisión de Trabajo, la persona que al efecto designe la Mesa Directiva a propuesta del Presidente de la CONCAMIN, quien deberá contar con el reconocimiento, probidad y experiencia que lo acrediten como experto en el tema de su respectiva comisión.

ARTÍCULO 41.- Para el cumplimiento de sus actividades, las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Definirán sus objetivos, líneas de acción y elaborarán su programa anual de trabajo;
- II. Estudiarán, analizarán y evaluarán los problemas de la industria referentes a la Comisión correspondiente;
- III. Asesorarán a los Órganos de Dirección y Administración de la CONCAMIN, en torno a los problemas correspondientes;
- IV. Las posturas generadas en el seno de las Comisiones de Trabajo deberán ser consensuadas con los Órganos de Dirección y Administración de la CONCAMIN previo a cualquier pronunciamiento que se haga al respecto.
- V. Las demás que le sean encomendadas por los Órganos de la CONCAMIN.

El Presidente de la CONCAMIN será miembro de todas las Comisiones. Cuando asista a la sesión de una de éstas, la presidirá de oficio.

ARTÍCULO 42.- Como Secretario Técnico de cada Comisión de Trabajo, se nombrará a un funcionario de la CONCAMIN, mismo que será designado por el Director General, el cual, deberá asistir a las sesiones que tengan lugar, elaborar la minuta correspondiente y dar seguimiento a los acuerdos recaídos en la misma.

En caso de que el Presidente de la Comisión requiera de algún apoyo adicional por carga de trabajo, se podrá nombrar a un representante de los miembros de la Comisión para auxiliar en esta tarea.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones rendirán su informe por escrito, haciendo constar las consideraciones en que lo funden.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DE ASUNTOS ENTRE LA CONCAMIN Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 44.- Se podrá constituir una Comisión de Honor y Justicia a petición del Presidente en turno, la cual será conformada por 2 o más expresidentes de la CONCAMIN; cuyo objetivo será conocer y atender los asuntos que el Presidente de la CONCAMIN les encomiende.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DE ASUNTOS EN LA CONCAMIN

ARTÍCULO 45.- Cuando un asunto que deba conocer la CONCAMIN, interese exclusivamente a una de sus confederadas, se turnará mediante acuerdo del Consejo Directivo, al Consejero de dicha integrante para su dictamen. La CONCAMIN hará suyo el dictamen que la integrante rinda, siempre y cuando no se afecten con él los intereses de otras integrantes.

ARTÍCULO 46.- Cuando dos o más integrantes tengan criterio distinto o interés opuesto respecto a la manera como deba ser resuelto un asunto que deba conocer la CONCAMIN, se seguirán las reglas siguientes:

- I. Si se tratase de una consulta que el Ejecutivo Federal, alguna de sus Dependencias o cualquiera otra autoridad hicieren a la CONCAMIN, ésta normará su criterio de acuerdo con la regla que para las votaciones, se establece en los presentes Estatutos, según el órgano que deba adoptarla.

Aquellos que no estén de acuerdo, tendrán el derecho a exponer al Presidente de la CONCAMIN, las razones de su inconformidad y una vez atendida, se expondrá al Consejo Directivo para su conocimiento. En el caso de que ésta no fuere resuelta, se comunicará a la autoridad relativa, el voto particular de los inconformes, el cual deberá constar previamente en el acta de la sesión.

Cuando alguno de los asuntos a que esta fracción se refiere, se presente ante un organismo en que esté representada la CONCAMIN; la integrante o integrantes interesadas deberán pedir oportunamente a la CONCAMIN proceda al estudio del asunto para definir el criterio respecto del mismo. En este caso, el representante de la CONCAMIN reservará su opinión hasta que la CONCAMIN le instruya de manera específica sobre el criterio que deba sostener; salvo caso de imprescindible necesidad, actuará cuidando los intereses de las afiliadas a la CONCAMIN y de la industria nacional.

- II. Cuando se trate de iniciativas de alguna de sus confederadas, y las integrantes en oposición estimen que la índole e importancia del conflicto lo amerite, el Presidente de la CONCAMIN, a moción de cualquier Consejero de las integrantes en controversia, planteará el asunto al Consejo Directivo, y en caso de que no pueda ser resuelto satisfactoriamente, podrán sujetarse al procedimiento contemplado por la Comisión de Mediación y Arbitraje.

ARTÍCULO 47.- En los casos de discrepancia o controversia entre la CONCAMIN y alguna o algunas de sus integrantes, se seguirá, previa aceptación de las mismas, el procedimiento establecido en la Comisión de Mediación y Arbitraje. La CONCAMIN está obligada a someterse al mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 48.- Cuando se trate de solucionar controversias entre los organismos integrantes de la CONCAMIN, se hará por medio del procedimiento de mediación, nombrándose a un Conciliador.

Las integrantes en conflicto, harán del conocimiento del Presidente de la CONCAMIN la causa que lo originó y éste notificará de la controversia a la Mesa Directiva, la cual designará dentro de los 5 días hábiles posteriores a dicha notificación, a 5 integrantes del Consejo Directivo que deberán actuar como mediadores. El Presidente, una vez que le sean presentados los mediadores propuestos, designará entre éstos al definitivo.

ARTÍCULO 49.- Si el mediador no logra el propósito para el que fue nombrado, la Comisión de Mediación y Arbitraje tendrá por objeto procurar avenir los intereses de las Cámaras o Asociaciones que incurran en controversia, así como de los empresarios en general que, por sí o a petición de su Cámara o Asociación afiliada a la CONCAMIN, decidan someterse a la mediación o al arbitraje.

ARTÍCULO 50.- El procedimiento de mediación, se realizará de la siguiente manera:

- I. Se iniciará la conciliación a petición de la parte interesada, quien deberá notificar al Presidente de la CONCAMIN la controversia, presentando en original y copia de ésta para cada una de las partes que se somete a conciliación, en la cual se señalará el nombre y domicilio de la o las integrantes en controversia, a quienes se les deberá correr traslado dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación hecha al Presidente.
- II. El Presidente de la CONCAMIN, remitirá al Conciliador los escritos a que se refiere la fracción anterior, quien señalará día, hora y lugar para la celebración de una Junta de Avenimiento, a la que deberán concurrir las partes en controversia. La Junta tendrá verificativo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la controversia.
- III. Cuando alguna de las partes en controversia no comparezca a la Junta de Avenimiento, o no presente ante el Conciliador dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha señalada para la Junta, justificación fehaciente de su inasistencia; en caso del reclamante, se le tendrá por desistido en su petición y perderá su derecho de presentar ante la CONCAMIN otra reclamación por los mismos hechos frente a la misma integrante. En el caso de la otra parte; se le tendrá por desinteresada de la conciliación y se le podrá someter al procedimiento de arbitraje señalado en el artículo siguiente;

- IV. El Conciliador podrá diferir cuando lo estime pertinente o a instancia de las partes, la Junta de Avenimiento hasta en 2 ocasiones, para lo cual, señalará día, hora y lugar para su reanudación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

- V. En caso de no llegarse a una conciliación, las partes podrán sujetarse al arbitraje a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 51.- Cuando las partes no alcancen la conciliación a través de la mediación, estas podrán solucionar su controversia por medio del arbitraje, previa solicitud por escrito ante el Presidente de la CONCAMIN.

ARTÍCULO 52.- La lista de árbitros de la CONCAMIN estará conformada con 3 miembros como máximo por cada una de las integrantes, éstas propondrán a sus candidatos, y el Presidente de la CONCAMIN, tomando en cuenta dichas propuestas, elaborará una lista, la cual deberá ser aprobada en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 53.- El panel de arbitraje se integrará por tres árbitros quienes serán designados de la siguiente manera:

- I. El actor y el demandado, o en su caso el representante común de estos designarán a un árbitro cada uno, y deberán elegir a los árbitros de entre la lista a que se refiere el artículo anterior de los presentes Estatutos, no pudiendo elegir a los integrantes de su Cámara o Asociación. La designación se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a la aceptación de la competencia del arbitraje. En caso de no hacerlo, la Mesa Directiva de la CONCAMIN designará al árbitro de entre las listas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria.

- II. El Presidente de la CONCAMIN designará a un tercer árbitro, al que elegirá de la lista a que se refiere el artículo 52 de los presentes Estatutos, sujetándose a las siguientes bases:
 - a. Que sea ajeno e imparcial a la controversia y conozca del tema;
y
 - b. Que la persona designada no haya sido objetada por alguna de las partes.

ARTÍCULO 54.- El arbitraje se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las partes, expondrán por escrito a los árbitros, su consentimiento de sujetarse al procedimiento arbitral;

- II. La demanda se presentará dentro de los 5 días hábiles posteriores a partir de la celebración del compromiso y la contestación se presentará en igual término, contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación. En caso de que sean varios actores o demandados, estos nombrarán a un representante común, quien los representará en el procedimiento. En caso de que no lo nombren en un término de 2 días, el árbitro designado por el Presidente los nombrará en su nombre;
- III. El árbitro, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del último plazo señalado en la fracción anterior, dictará acuerdo señalando día, hora y lugar dentro del término de 15 días hábiles siguientes a efecto de que tenga verificativo una audiencia de ofrecimiento, admisión, recepción, desahogo de pruebas y alegatos;
- IV. La audiencia se desahogará oralmente, levantándose acta de lo actuado en la misma, para constancia de los árbitros y de las partes;
- V. Las partes podrán formular alegatos oralmente, los que no excederán de diez minutos por el actor y 10 minutos por el demandado, pudiendo solicitar al árbitro presentarlos por escrito dentro de un término no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia;
- VI. Los árbitros emitirán por escrito el laudo arbitral dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de los alegatos a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 55.- El servicio de asesoría y capacitación en materia de mediación y arbitraje que presta la CONCAMIN a través de la Comisión respectiva, en cumplimiento de los Estatutos, será exclusivamente para respaldo y ayuda en la solución de sus controversias, en el entendido de que una vez firmado entre las partes en conflicto, conjuntamente con el o los mediadores o con el o los árbitros el convenio respectivo, cada uno de ellos responderá por la responsabilidad civil o penal en que incurran antes, durante o después del procedimiento, por lo que ni la CONCAMIN, ni el Consejo Directivo, ni la Mesa Directiva, ni la Comisión de Mediación y Arbitraje, tendrán responsabilidad alguna por lo que suceda en dichos procedimientos.

ARTÍCULO 56.- El laudo arbitral será firmado por todos los árbitros, si uno de ellos se rehúsa a hacerlo, los otros lo harán constar y dicho laudo tendrá la misma validez que si hubiere sido firmado por todos.

ARTÍCULO 57.- El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes. Las partes se comprometerán a cumplirlo inmediatamente. En caso de ser necesario el laudo se remitirá al Juez competente para ordenar su ejecución.

ARTÍCULO 58.- A falta de disposición expresa en el presente Capítulo se aplicará supletoriamente el Capítulo de arbitraje del Código de Comercio.

ARTÍCULO 59.- El laudo arbitral sólo estará sujeto a aclaración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 60.- Cuando se trate de solucionar las controversias a que se refiere el segundo supuesto del artículo 49 de los presentes Estatutos, las partes se sujetarán según sea el caso, a los Reglamentos de Mediación o Arbitraje de la CONCAMIN, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

Además de la lista de árbitros a que se refiere el artículo 52 de estos Estatutos, el Presidente de la CONCAMIN, podrá nombrar de manera directa, para los casos específicos a que se refiere éste artículo, los árbitros que considere sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Mediación y Arbitraje, los cuales podrán ser ajenos al Consejo Directivo, sumándose a la lista de árbitros de la CONCAMIN.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DIRECTIVOS DE LA CONCAMIN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 61.- La elección del Presidente de la CONCAMIN se llevará a cabo en observancia al siguiente procedimiento:

- I. A partir del mes de diciembre, en sesión de Mesa Directiva, se podrá establecer el Comité de Elección, que se conformará por 2 expresidentes de la CONCAMIN, 2 industriales de reconocida solvencia moral y probidad, propuestos por el Presidente de la CONCAMIN. Así mismo el Presidente de la Comisión Jurídica fungirá como de secretario del Comité de Elección.

- II. Posterior a la instalación del Comité de Elección, se emitirá una circular informando a los integrantes de la CONCAMIN sobre los requisitos establecidos por los Estatutos y los adicionales que marque el propio Comité, mismos que deberán cumplir quienes aspiren a la Presidencia de la CONCAMIN.

- III. El Comité de Elección abrirá un espacio de 15 días naturales, a partir de la fecha de envío de la circular mencionada en la fracción anterior, para recibir propuestas firmadas por los Presidentes de las Cámaras integrantes en carta membretada, con el nombre del industrial aspirante a ocupar la Presidencia de la CONCAMIN, mismas que se recibirán en la Dirección General de la CONCAMIN.
- IV. En atención a los tiempos y procesos señalados en el párrafo anterior, el Comité de Elección determinará la fecha de sesión del Consejo Directivo, en la cual, se notificará por escrito, a todas las integrantes de la CONCAMIN, los nombres de los 3 candidatos más mencionados.
- V. Una vez notificadas las integrantes de la CONCAMIN sobre los nombres de los 3 candidatos más mencionados; el comité de elecciones establecerá un término de 15 días naturales, durante los cuales las integrantes se pronunciarán de manera libre e individual, por el aspirante de su elección, llenando para tal efecto el formato foliado enviado por la CONCAMIN para tal efecto; el cual, una vez completado, se dirigirá a los miembros del Comité de Elección a través de la Dirección General de CONCAMIN.
- VI. En la misma sesión del Consejo Directivo, se invitará a los tres candidatos elegidos en atención al procedimiento señalado en párrafos anteriores, a efecto de que presenten sus propuestas de trabajo de acuerdo con el formato que al efecto emita el Comité de Elección.
- VII. Toda actividad proselitista se deberá desarrollar en un marco de cordialidad y de respeto entre los candidatos cuidando en todo momento la imagen de la CONCAMIN y sus agremiados.

- VIII. El resultado de las menciones o propuestas emitidas en el formato foliado según corresponda, será dado a conocer por el Secretario del Comité de Elección en sesión de Consejo Directivo y el nombre del industrial que haya recibido mas pronunciamientos a su favor, dentro del marco de la primera sesión de Consejo Directivo en la celebración de la Asamblea General Ordinaria, será propuesto para ser electo con base en lo establecido en el Artículo 33 de estos estatutos.

- IX. En el caso de que alguno de los candidatos referidos en la fracción anterior obtenga la totalidad de propuestas en los formatos foliados, se declarará ganador por unanimidad.

- X. En el caso de reelección bastará con que el presidente de la CONCAMIN, en funciones, cuente con la mayoría de propuestas a que hace referencia la fracción III de este artículo, para que su nombre sea considerado como candidato de unidad para un periodo de un año más.

- XI. Cualquier caso de interpretación o resolución sobre las fracciones precedentes de este artículo, se hará mediante deliberación del Comité de Elección. La decisión de dicho Comité será inobjetable.

ARTÍCULO 62.- El Presidente de la CONCAMIN deberá ser de nacionalidad mexicana, con actividad industrial, haber participado como integrante de la Mesa Directiva 2 años inmediatos anteriores a la elección y haber sido Presidente de alguna de las Cámaras integrantes; misma que tendrá que estar al corriente en sus obligaciones ante la CONCAMIN.

El Presidente durará en su cargo un año y podrá ser reelecto en dos ocasiones. Será al mismo tiempo Presidente de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva.

Al Presidente le corresponde:

- I. Presidir la Asamblea General, así como las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva;
- II. Representar a la CONCAMIN en los actos oficiales, en los que intervenga ésta;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva;
- IV. Proponer al Consejo Directivo la sustitución de integrantes de la Mesa Directiva, que no asisten a las reuniones de la misma, en los términos de los presentes Estatutos.
- V. Designar al Conciliador y al Árbitro a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Tercero de los presentes Estatutos;
- VI. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la CONCAMIN;
- VII. Proponer el nombramiento o remoción del Director General;
- VIII. Definir la remuneración del Director General;

- IX.** Aprobar a propuesta del Director General, la Estructura de operación y administración de la CONCAMIN;
- X.** Citar a sesión ordinaria o extraordinaria al Consejo Directivo y a la Mesa Directiva, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando ello se imponga por disposición de la Ley o de los presentes Estatutos;
- XI.** Firmar la correspondencia de la CONCAMIN, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, cuando la importancia del asunto lo amerite, así como las Actas de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva;
- XII.** Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento de la CONCAMIN y a los fines de ésta;
- XIII.** Las demás que sean propias de la índole de esta Institución, así como las que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS VICEPRESIDENTES, DIRECTOR GENERAL Y ESTRUCTURA
OPERATIVA

ARTÍCULO 63.- Los Vicepresidentes coadyuvarán al Presidente en todos los asuntos y comisiones que éste les encomiende.

Para ser Vicepresidente se requiere:

- a. Ser de nacionalidad mexicana con actividad industrial; y
- b. Tener actividad industrial y reconocido prestigio y probidad en el sector.

ARTÍCULO 64.- El Director General dependerá directamente del Presidente de la CONCAMIN, y tendrá a su cargo directo toda la estructura orgánica de donde actuará en cuatro objetivos principales apoyado por los directores de área:

- a. Apoyo Técnico: El objetivo de esta dirección es el manejo de las Comisiones de Trabajo, los asuntos jurídicos internos y externos por medio de consultoría y litigio, y lo relativo a Comercio Exterior.
- b. Comunicación: El objetivo de esta dirección es dar difusión a las actividades de la CONCAMIN en medios electrónicos, digitales e impresos. También debe estar al tanto de publicaciones que surjan a nivel nacional e internacional para el manejo de estrategias de comunicación.

- c. Operaciones: El objetivo de esta dirección es la administración interna de la CONCAMIN, involucrando el manejo de la contabilidad, cumplimiento de disposiciones fiscales y los recursos humanos. Su titular será reconocido como representante del patrón en las relaciones laborales con los trabajadores de la CONCAMIN, teniendo que cumplir con las obligaciones señaladas para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo. A su vez estará encargado de cumplir con las responsabilidades y disposiciones fiscales vigentes. La cobranza será responsabilidad del director de operaciones.

- d. Vinculación y Enlace: El objetivo de esta dirección es la organización de los foros, reuniones y eventos ordinarios y extraordinarios. Así mismo se encargará de la coordinación logística de la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, la Reunión Anual de Industriales, reuniones de Consejo Directivo y Mesa Directiva. También tiene el manejo de las relaciones con las Cámaras y Asociaciones afiliadas y las relaciones públicas que se deriven de estos vínculos.

Así mismo cubrirá todo aquello que sea de interés del Presidente y la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 65.- Corresponden al Director General las atribuciones que le señale el Presidente, y en especial:

- I. Dirigir las oficinas de la CONCAMIN;

- II. Asistir con carácter de Secretario de Acuerdos, a las sesiones de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y, en su caso, de las Comisiones de Trabajo. En caso de ausencia podrá ser sustituido por algún otro de los directores a su cargo.
- III. Proponer al Presidente de la CONCAMIN la Estructura operativa de ésta.
- IV. Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la CONCAMIN, y dar cuenta y acordar con el Presidente todos los que se reciban;
- V. Tener bajo su guarda los archivos de la CONCAMIN;
- VI. Llevar la correspondencia de la CONCAMIN;
- VII. Autorizar con firmas mancomunadas los gastos ordinarios del presupuesto y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo o por la Mesa Directiva; y en general autorizar los pagos correspondientes;
- VIII. Vigilar que se lleve la contabilidad de la CONCAMIN;
- IX. Fijar con la autorización del Presidente o Tesorero, las remuneraciones del personal de la CONCAMIN;
- X. Todas las demás que expresamente le otorguen el Consejo Directivo y la Mesa Directiva.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO Y
AUDITOR

ARTÍCULO 66.- Corresponde al Secretario y en su caso, al Prosecretario:

- I. Levantar y transcribir en los libros correspondientes, las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo autorizándolas con su firma;
- II. Dar lectura a las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente;
- III. Sustituir al Presidente en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en cualquiera de ambos supuestos, las atribuciones que correspondan al Presidente.

Tratándose de falta definitiva, a que se refiere el inciso anterior, se deberá de convocar al comité de elección dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la falta definitiva del Presidente, a efecto de convocar a elecciones conforme a lo establecido por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los presentes Estatutos.

El Prosecretario sustituirá en las ausencias temporales o definitivas al Secretario de la CONCAMIN.

Para ser Secretario así como Prosecretario se requiere ser de nacionalidad mexicana con actividad industrial.

ARTÍCULO 67.- Corresponde al Tesorero y en su caso al Protesorero de la CONCAMIN:

- I. Tener bajo su custodia y control los fondos de ésta;
- II. Verificar los pagos autorizados;
- III. Rendir anualmente en la Asamblea y al Consejo Directivo, informe de los ingresos y egresos de la CONCAMIN;
- IV. Proponer a la Mesa Directiva la caución que deben otorgar los empleados de la Tesorería que manejen fondos pertenecientes a la misma;
- V. Coadyuvar en la generación de ingresos para la CONCAMIN;
- VI. Formar el balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo Directivo;
- VII. Otorgar y suscribir Títulos de Crédito.

Para ser Tesorero así como Protesorero se requiere ser de nacionalidad mexicana con actividad industrial.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del Auditor Externo:

- I. Inspeccionar cada mes la contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos, y existencia en caja de la CONCAMIN y certificar el corte de caja mensual;
- II. Intervenir en la formación y revisión del balance anual, que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo Directivo, rindiendo su informe;
- III. Pedir al Consejo Directivo, se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales, los puntos que dentro de sus atribuciones estime pertinentes;
- IV. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Asambleas Generales, Consejo Directivo y Mesa Directiva, cuando lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos inherentes a su cargo y será responsable ante la Asamblea General, del cumplimiento de las obligaciones que estos Estatutos le imponen. Tendrá la remuneración que el Consejo Directivo le asigne.

TÍTULO QUINTO
DE LA DISOLUCIÓN E INTERPRETACIÓN, REGLAMENTACIÓN DE
SERVICIOS Y REFORMAS ESTATUTARIAS DE LA CONCAMIN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONCAMIN E INTERPRETACIÓN DE LOS
ESTATUTOS

ARTÍCULO 69.- En el caso de disolución de la CONCAMIN, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria que designará cinco liquidadores escogidos entre industriales de reconocida solvencia moral. La Asamblea señalará las bases para la liquidación, y determinará qué Asociación Patronal, de preferencia industrial, deberá recibir el remanente que se obtenga.

ARTÍCULO 70.- Los liquidadores designados procederán a la liquidación, ajustándose a las bases que la Asamblea General señale. Realizado el activo y cubierto el pasivo, la cantidad líquida que resulte, se entregará a la Institución que la Asamblea General indique.

ARTÍCULO 71.- El estado y balance de la liquidación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República y en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de las poblaciones donde alguna integrante tenga su sede.

ARTÍCULO 72.- Los ejercicios sociales de la CONCAMIN comprenderán un año.

ARTÍCULO 73.- Las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes Estatutos, así como los puntos que no estén previstos en ellos, serán resueltas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, tomando como base la interpretación que hubiera dado la Asamblea General Extraordinaria que los aprobó.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 74.- Las actividades y funcionamiento de la CONCAMIN se ajustarán a lo establecido en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 75.- El Consejo Directivo está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias de los presentes Estatutos, así como para autorizar la creación y prestación de nuevos servicios, previo estudio de factibilidad técnica y financiera.

ARTÍCULO 76.- Los servicios que preste la CONCAMIN que sean solicitados por alguna de sus integrantes y que generen costos adicionales, serán cubiertos por aquellas que los soliciten.

ARTÍCULO 77.- La creación y prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, estarán condicionados a la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que no se den actualmente o que no se presten eficientemente;
- II. Que sea altamente costoso en el mercado y la CONCAMIN pueda brindarlo a un costo menor.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 78.- Los Consejeros y Directivos de la CONCAMIN, podrán ser removidos de sus cargos por faltas u omisiones de carácter administrativo, de probidad, honradez y en general por cualquier acto que vaya en contra de la Ley y de los presentes Estatutos, de conformidad con el procedimiento que a continuación se establece.

ARTÍCULO 79.- En sesión de Mesa Directiva y a propuesta del Presidente de la CONCAMIN se darán a conocer los nombres de los Consejeros y Directivos que en su caso, se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo anterior, a efecto de que sean removidos de sus cargos, debiendo aprobarse la propuesta de remoción por mayoría de votos. La determinación concerniente a la remoción de los Consejeros, será ratificada por la Asamblea General en su sesión más próxima.

ARTÍCULO 80.- El nuevo nombramiento del Consejero o Directivo, se hará conforme a lo establecido por los presentes Estatutos. A falta de disposición expresa serán nombrados por el Presidente, en este supuesto el nombramiento del Consejero deberá ser ratificado por la Asamblea General en su sesión más próxima.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 81.- Las decisiones tomadas en las sesiones de los órganos de dirección y administración de la CONCAMIN podrán ser impugnadas mediante el procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 82.- Para proceder a la impugnación de una decisión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. La resolución deberá haber afectado de manera grave, a por lo menos una de las integrantes de la CONCAMIN.
- II. Deberá demostrar de manera fehaciente el daño que se pudiese causar, o se hubiese causado a la integrante en cuestión.

- III. Someter la impugnación ante el órgano que tomó la decisión, el cual deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la misma, mediante mayoría de votos; excepto en el caso de impugnación de la sesión en su totalidad cuya situación se someterá a la consideración de la Asamblea General de la CONCAMIN.

En caso de impugnación de todas las decisiones tomadas en una sesión de los órganos de dirección y administración de la CONCAMIN, esta se llevará a cabo mediante la impugnación de la sesión en su totalidad, cumpliéndose, en lo que sean aplicables, los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO 83.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Estatutos serán de observancia obligatoria para las integrantes de la CONCAMIN y entrarán en vigor una vez que se cumplan con las formalidades establecidas por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.